

RESOLUCIÓN OCS-SE-009-No.079-2023 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); “(...) e La libertad para gestionar sus procesos internos (...);
- Que,** el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);
- Que,** en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.**- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- Que,** en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.**- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.

En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten



programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...);

Que, el artículo 118 de la Ley ibídem, dispone: “**Niveles de formación de la educación superior.**- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley;

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “**Maestría.**- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

a) **Maestría técnico-tecnológica.**- Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.

b) **Maestría académica.**- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;

Que, en el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES): “**f)** Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico”;

Que, el artículo 11, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “**Niveles de formación.**- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes (...): “b. Cuarto Nivel o de posgrado (...);

Que, el artículo 17, literal c) del Reglamento de Régimen Académico, indica que los títulos de cuarto nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas son: “(...) **5. Magíster** (...)”;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “**Modalidades de estudio o aprendizaje.**- Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes



modalidades de estudios o aprendizaje: a) Presencial; b) Semipresencial; c) En línea; d) A distancia; e) Dual; e, f) Híbrida”;

Que, el artículo 59 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidad híbrida.- La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia”;

Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días.

Que, el artículo 17 del Reglamento Interno de Régimen Académico, determina que el cuarto nivel se organiza mediante programas e incluye posgrados tecnológicos, académicos y doctorados (...);

Que, el artículo 24 del estatuto de la IES, en su primer inciso determina: “**Creación de aranceles.** - La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establecerá derechos, tasas y aranceles en concordancia con los costos de producción de los bienes y servicios, y lo establecido en el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública (...);

“(…) Sólo el Órgano Colegiado Superior es competente para autorizar la creación de derechos, tasas y aranceles”;

Que, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19, en el Capítulo II, establece sobre las MEDIDAS SOLIDARIAS PARA EL BIENESTAR SOCIAL Y LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA, en el Artículo 3.- Pensiones Educativas.- “Los centros de desarrollo infantil, instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales del Sistema Nacional de Educación y las instituciones del Sistema de Educación Superior otorgarán rebajas de hasta veinticinco por ciento (25%) a los representantes de los alumnos, de acuerdo a la justificación que presenten, demostrando haber perdido su empleo o de forma proporcional si han disminuido sus ingresos. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos alumnos (...);



Que, el artículo 9a de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, agregado mediante Resolución RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020 y reformado a través de Resolución RPC-SE-12-No.112-2020, de 30 de julio de 2020; dispone: “**Rebaja de matrícula, aranceles y/o derechos.-** Las instituciones del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable regularán los mecanismos para acceder a la rebaja de hasta el 25% en matrícula, aranceles y/o derechos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID 19, y notificarán al CES sobre su cumplimiento. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos estudiantes”;

Que, mediante oficio no. Uleam-DPCRI-2023- 0678 -OF, de 28 de febrero de 2023, la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, PhD., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales remitió a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado de la IES, para el correspondiente aval los ajustes curriculares no sustantivos del Programa de Maestría en Agrícola con mención Riego y Drenaje de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, fue aprobada por el CES con resolución RPC-SO-05-No.104-2020, en modalidad presencial, con 60 estudiantes por cohorte (2 paralelos de 30 estudiantes cada uno, 1 paralelo para la Sede Matriz Manta y 1 paralelo para la Extensión Chone), con un valor de la matrícula de \$300,00 y del arancel de \$4.200,00; el mismo que fue presentado a esta dirección acorde a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico Vigente en su Artículo 110 sobre *Ajuste curricular por lo que solicita se viabilice su trámite para aprobación del Órgano Colegiado Superior.*

Detalle de los cambios curriculares no sustantivos:

Descripción	Aprobado	Propuesto
Cambio de la modalidad de Estudio	Presencial	Híbrida
Reajuste de las horas de los componentes de cada asignatura	Carga académica anterior: <ul style="list-style-type: none"> • Horas/créditos componente aprendizaje en contacto con el docente: 640 • Horas/créditos de componente de práctico experimental: 340 • Horas/créditos componente aprendizaje autónomo: 460 Total Horas: 1440	Carga académica nueva: <ul style="list-style-type: none"> • Horas/créditos componente en contacto con el docente: 640 (13,33 créditos) • Horas/créditos de componente de práctico experimental: 392 (8,17 créditos) • Horas/créditos componente aprendizaje autónomo: 408 (8,5 créditos) Total Horas/créditos: 1440 (30 créditos)



Valor de arancel	Costo anterior del arancel: \$4.200,00	Costo nuevo del arancel: \$3.200,00
------------------	--	--

A continuación, se detallan los anexos físicos adjuntos al oficio:

- Informe de la notificación de los ajustes curriculares.
- Informe motivado del coordinador Académico
- Perfil de la Planta Académica del Programa (Docente Autor – Docente Tutor)
- Equipo académico de la modalidad Híbrida
- Malla curricular propuesta
- Malla curricular Inicial aprobada por el CES
- Presupuesto ajustado del programa
- Resolución de Facultad
- Resolución de CES de aprobación del programa

Que, el Consejo de Investigación, Vinculación y Postrado, en la tercera Sesión Ordinaria analizó el oficio Nro.Uleam-DPCRI-2023-0678-Of, de 28 de febrero de 2023, suscrito por la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, PhD., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales y mediante resolución **CIVP-SO-003-No.009-2023**, resolvió: “**Artículo 1.-** - Dar por conocido y acoger favorablemente la recomendación del oficio Nro.: Uleam-DPCRI-2023-0678-Of, suscrito por la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, en referencia a la propuesta de Ajustes Curriculares no Sustantivos del Programa de Maestría en Agrícola con mención en Riego y Drenaje, presentada por la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías; **Artículo 2.-** Remitir la presente resolución y documentación pertinente al Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación de la propuesta Ajustes Curriculares no Sustantivos del Programa de Maestría en Agrícola con mención en Riego y Drenaje”;

Que, a través de oficio Nro.Uleam-CIVP-2023-019-Of, de 14 de marzo de 2023, la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, la resolución emitida por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado y demás documentos anexos sobre el ajuste curricular no sustantivo del Programa de Maestría en Agrícola con mención Riego y Drenaje de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, para su respectiva aprobación y trámite ante el CES;

Que, en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro.009-2023, consta Conocimiento y resolución sobre ajustes curriculares no sustantivos, remitidos por la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado:

(...)Programa de Maestría en Agrícola con mención Riego y Drenaje de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías(...); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:



Artículo 1.- Dar por conocidos y acogidos los oficios presentados por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, presentados en consideración a las Resoluciones emitidas por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, con los que solicita la aprobación de los ajustes curriculares no sustantivos de programas de maestrías.

Artículo 2.- Aprobar los ajustes curriculares no sustantivos para los siguientes programas:

“Programa de Maestría en Agrícola con mención en Riego y Drenaje de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías”

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Posgrado y Relaciones Internacionales, la carga de información a través de la plataforma del CES.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior (CES)

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

QUINTA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, PhD., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales.

SEXTA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías.

SÉPTIMA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Coordinador del Programa de Maestría en Agrícola con mención en Riego y Drenaje de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los quince (15) días del mes de marzo de 2023, en la Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

